

## PROYECTO DE LEY

### MODIFICACIONES A LA LEY 6.817 DE GRATUIDAD DEL TRANSPORTE SUBTERRÁNEO PARA JUBILADOS, PENSIONADOS, RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

**Artículo 1°.-** Se modifica el Artículo 3° de la Ley 6.817 que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Pases: Para obtener este beneficio, las personas alcanzadas por la presente deberán requerir un pase gratuito. El mismo podrá gestionarse **de forma presencial y sin turno previo** en todas las estaciones cabecera de subterráneos y en todas las sedes comunales, en los días y horarios que disponga la autoridad de aplicación.”*

**Artículo 2°.-** Se modifica el Artículo 4° de la Ley 6.817 que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Forma del Pase: El pase gratuito deberá materializarse en forma de tarjeta magnética. Se faculta a la autoridad de aplicación a celebrar los convenios necesarios para que el beneficio establecido en el artículo 1° alcance a las demás tarjetas magnéticas utilizadas en la red de subterráneos de la Ciudad o a unificar el beneficio en un único sistema de pase que permita su utilización en los medios de transporte de las distintas jurisdicciones. **Se establece la obligatoriedad de que el pase gratuito sea instrumentado mediante una tarjeta física específica, emitida por la Autoridad de Aplicación y/o por la empresa concesionaria del servicio de subterráneos, sin vinculación alguna con entidades bancarias, financieras, proveedores de servicios de pago (PSP) u otras entidades de naturaleza análoga.**”*

**Artículo 3°.-** Se incorpora el Artículo 2° bis que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 2° bis.- **Accesibilidad. La Autoridad de Aplicación requerirá, como únicos requisitos para acceder al beneficio, la presentación del Documento Nacional de Identidad, a fin de constatar el domicilio del solicitante, y del último recibo de haberes, para verificar que percibe ingresos de hasta dos y medio (2 y ½) haberes mínimos jubilatorios.**”*



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

***La Autoridad de Aplicación no podrá exigir documentación adicional ni la realización de trámites complementarios a los expresamente establecidos en la presente ley como condición para acceder al pase gratuito.***

***Asimismo, la Autoridad de Aplicación establecerá mecanismos de interoperabilidad y/o cruces de información con organismos nacionales, provinciales o locales para verificar la condición previsional y de ingresos del beneficiario, así como la veracidad del domicilio declarado, en relación con el cumplimiento de requisitos de la presente ley, con la finalidad de facilitarle al vecino el acceso al pase gratuito impidiendo trabas burocráticas innecesarias."***

**Artículo 4°.-** La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los sesenta (60) días corridos desde su promulgación.

**Artículo 5°.-** Comuníquese, etc.

## **FUNDAMENTOS**

Sra. Presidenta:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto garantizar el acceso efectivo al pase gratuito de subterráneos para jubilados, pensionados y retirados comprendidos en la Ley N.º 6.817, eliminando exigencias burocráticas que actualmente dificultan el ejercicio de un derecho destinado, de manera precisa, a sectores especialmente vulnerables de nuestra sociedad.

Si bien la ley vigente reconoce el beneficio del pase gratuito para aquellas personas que perciben hasta dos y medio haberes mínimos jubilatorios, en la práctica el procedimiento implementado para acceder al mismo se ha transformado en una verdadera barrera administrativa para miles de personas mayores.

Actualmente, para tramitar el beneficio, las personas mayores deben ingresar a los sistemas digitales de Trámites a Distancia (TAD), gestionar la constancia de inscripción en ARCA y obtener la certificación negativa emitida por ANSES. Tales requerimientos implican la utilización de herramientas tecnológicas y plataformas digitales que muchas veces resultan de difícil acceso para quienes integran el universo alcanzado por la norma.

En el ejercicio de mi rol como Legisladora de la Ciudad y Presidenta de la Comisión de Personas Mayores de esta Casa, he recibido un sinnúmero de reclamos de adultos mayores que dan cuenta de esta realidad y que nos obligan a presentar esta modificación a la ley sancionada, entendiendo que la forma en la que fue reglamentada por el Poder Ejecutivo ha desvirtuado el objetivo primario de la norma.

No puede desconocerse que una gran cantidad de adultos mayores presenta dificultades vinculadas al uso de dispositivos electrónicos, acceso a internet, manejo de claves personales o comprensión de procedimientos digitales complejos. Incluso en numerosos casos deben recurrir a terceros para realizar trámites que deberían ser simples y accesibles. De esta manera, un beneficio concebido para promover la inclusión y aliviar el costo del transporte termina condicionado por requisitos excesivos y desproporcionados.

*"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".*

La incorporación de trámites digitales obligatorios contradice además el principio de accesibilidad administrativa que debe regir toda política pública destinada a personas mayores. El Estado no puede trasladar a los beneficiarios cargas burocráticas innecesarias cuando cuenta con herramientas de interoperabilidad y cruces de información suficientes para verificar de manera directa el cumplimiento de los requisitos legales.

Por ello, el presente proyecto establece que la gestión del pase gratuito deberá realizarse únicamente de manera presencial, sin turno previo, facilitando así el acceso de las personas mayores al beneficio. Asimismo, se precisa que la Autoridad de Aplicación únicamente podrá requerir la presentación del Documento Nacional de Identidad, a fin de constatar el domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el último recibo de haberes, para verificar que el solicitante percibe hasta dos y medio haberes mínimos jubilatorios.

En igual sentido, se prohíbe expresamente exigir documentación adicional o la realización de trámites complementarios, disponiéndose que la propia administración deberá instrumentar mecanismos de interoperabilidad y cruces de información con organismos públicos para corroborar los datos necesarios.

Los cambios incorporados tienen una finalidad clara: asegurar que todas las personas comprendidas en la ley, y en particular las personas mayores, puedan acceder al pase gratuito de subte sin trabas burocráticas, garantizando un procedimiento sencillo, presencial y accesible.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.